



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

**CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA
Y SUS PROFESIONES AUXILIARES**

ACUERDO Nro. 02 de 2016
(28 de octubre de 2016)

“Por el cual se autoriza la contratación temporal de personal para la planta de personal del CPNAA”.

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las previstas en la Ley 435 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo señalado por los literales a) y m) del artículo 10 de la Ley 435 de 1998 al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, le compete dictar su propio reglamento y aprobar su propio presupuesto y el de los respectivos consejos seccionales.

Que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura ha emitido varias disposiciones en Acuerdos de su Sala, en donde se regulan aspectos relacionados con su manejo administrativo, presupuestal y de vinculación laboral (que se ciñe por las normas del Código Sustantivo del Trabajo como quiera que la Ley 435 de 1998 no regule la clasificación de los empleos ni la forma de vinculación de las personas que laboran en la entidad), todo con el fin de procurar el cumplimiento de sus cometidos constitucionales, legales y reglamentarios, y proveer por el cumplimiento de sus fines esenciales y deberes legales.

Que el Director de Desarrollo Organizacional del Departamento Administrativo de la Función Pública manifestó que no es competencia de esa entidad aprobar o improbar las modificaciones a la planta de personal de ésta entidad, por no ser un organismo o entidad de la rama ejecutiva del poder público del orden nacional.

Que la Directora de Control Interno y Racionalización de Trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública, comunicó que para el CPNAA no se hace necesario implementar el Modelo estándar de Control Interno, por cuanto esta entidad no está cobijada por el artículo 5 de la Ley 87 de 1993. No obstante, es recomendable que implemente controles que le permitan garantizar el cumplimiento de los objetivos, la eficacia en la gestión y asegurar la transparencia en el ejercicio de sus acciones.

Que la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio 2-2007-017593 del 9 de julio de 2007 conceptuó que el CPNAA no se enmarca dentro de la cobertura del estatuto Orgánico del Presupuesto, y deberá regirse por sus propias normas.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante comunicado 2012EE-20801 conceptúa que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares no está obligado

Hoja No. 2 del Acuerdo No. 02 de 2016, "Por el cual se autoriza la contratación temporal de personal para la planta de personal del CPNAA".

a reportar la información de planta de personal en el aplicativo creado en virtud del Convenio suscrito entre la CNSC y la Contraloría General de la República, cuyo principal propósito consiste en verificar la implementación de la carrera administrativa por parte de las entidades públicas.

Que la Directora Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública mediante comunicado 20136000127831 conceptúa que atendiendo a que el campo de aplicación del Decreto 2482 de 2012 incluye a todas las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional, se infiere que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares – CPNAA no es destinatario de las disposiciones que obligan a implementar el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, por cuanto es un órgano de carácter sui generis, tal como lo ha señalado el Consejo de Estado¹.

Que en lo que tiene que ver con el servicio al usuario el Gobierno Nacional en aras de que la Administración Pública cumpla con sus responsabilidades y cometidos atendiendo las necesidades del ciudadano con el fin de garantizar la efectividad de sus derechos ha venido regulando la materia mediante la expedición de normas como la Ley 1437 de enero 18 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1450 del 16 de junio de 2011, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 0019 del 10 de enero de 2012, Ley 1712 del 6 de marzo de 2012, Decreto 1081 del 26 de mayo de 2015 entre otras, encaminadas a facilitar la actividad de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades para además contribuir a la eficiencia y eficacia de éstas y desarrollar los principios constitucionales que la rigen, razón por la cual el CPNAA debe propender por brindar una oportuna, efectiva y eficiente atención al ciudadano.

Que los miembros del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en ejercicio de sus facultades legales adoptaron las siguientes disposiciones:

Acuerdo No. 02 de 2014, "Por el cual se actualiza la estructura orgánica del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares – CPNAA y se señalan las funciones de sus dependencias" modificado en sus artículos 4 y 5 por el Acuerdo 12 del 27 de noviembre de 2015, en lo que tiene que ver con las funciones de la Dirección Ejecutiva y Subdirección Jurídica de la Entidad.

Acuerdo No. 03 de 2014, "Por el cual se adopta la planta de personal del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, CPNAA", aclarado por Acuerdo No. 03 del 30 de abril de 2015 "Por el cual se aclara el grado del cargo para el nivel técnico de la planta de personal adoptada para del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, CPNAA".

Acuerdo No. 04 de 2014, "Por el cual se establece la tabla de remuneración básica salarial para los empleos de la planta de personal del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, CPNAA".

Acuerdo No. 08 del 27 de noviembre de 2015 por el cual se establece el reglamento interno para el cumplimiento de las funciones que les compete a los miembros del Consejo, resaltando que el artículo 23 señala:

"ARTICULO 23. Secretaría Común. Para lograr el cabal desarrollo e impulso de la función disciplinaria, los miembros del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares contarán con el apoyo de la Oficina Jurídica de la entidad o quien haga sus veces, la cual funcionará como una Secretaría Común, conformada por dos grupos, un primer grupo

¹ Sala de Consulta y Servicio Civil. en concepto con radicación: 1590 del 14 de octubre de 2004.



Hoja No. 3 del Acuerdo No. 02 de 2016, "Por el cual se autoriza la contratación temporal de personal para la planta de personal del CPNAA".

para apoyar el trámite de la primera instancia de la función disciplinaria y un segundo grupo para apoyar el trámite de la segunda instancia de la función disciplinaria..."

Que es función de la Oficina Administrativa y Financiera del Consejo, entre otras, "...Dirigir y orientar las políticas y programas de Atención al Ciudadano, de acuerdo con las directrices impartidas por la Sala Plena del Consejo..."

Que en virtud de las funciones que son propias del CPNAA tanto desde el punto de vista misional como de gestión, se requiere apoyar y acompañar los diferentes procesos que adelanta la entidad para su normal funcionamiento, siendo indispensable para la entidad contar de manera temporal con apoyo adicional de personal profesional y técnico, para el ejercicio de la función disciplinaria y de atención al ciudadano.

Que la presente autorización está sustentada en estudio técnico conforme al cual se establecen las necesidades del servicio, nomenclatura, funciones, perfil profesional, perfil técnico y la remuneración para contratación temporal de personal para el CPNAA.

Que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares apropiará en su presupuesto para la vigencia 2017 los recursos necesarios para atender los gastos asociados a la autorización para la contratación de personal para la planta de personal del CPNAA.

Que los trabajadores del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares serán vinculados mediante contrato de trabajo a término fijo.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la contratación adicional y temporal por el término de diez (10) meses de tres (3) Profesionales Universitarios y Un (1) Técnico Laboral para la Planta de Personal del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, requeridos para atender la función disciplinaria y de atención al ciudadano asignados por la Ley y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia, así:

No. de CARGOS	CÓDIGD	GRADD	DENOMINACIÓN DEL CARGO
3	02	02	Profesional Universitario
3	Subtotal por Nivel		
No. de CARGOS	CÓDIGO	GRADD	DENOMINACIÓN DEL CARGO
1	03	01	Técnico Laboral
1	Subtotal por Nivel		
4	TOTAL PLANTA DE PERSONAL TEMPORAL		

ARTÍCULO SEGUNDO: La remuneración básica mensual del Profesional Universitario Código 02 Grado 02 será la establecida en el Acuerdo 04 del 2014 y para el Técnico Laboral será de 1.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.



Hoja No. 4 del Acuerdo No. 02 de 2016, "Por el cual se autoriza la contratación temporal de personal para la planta de personal del CPNAA".

ARTÍCULO TERCERO. La Dirección Ejecutiva distribuirá los cargos de la planta de personal a que se refiere el artículo primero del presente acuerdo mediante acto administrativo y ubicará el personal teniendo en cuenta la organización interna, las necesidades del servicio, los planes y programas de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO. La incorporación y vinculación del personal a la Planta de Personal del CPNAA, se hará mediante contratos individuales de trabajo a término fijo de 10 meses, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y de conformidad con el Código Sustantivo de Trabajo.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir del primero (1) de febrero de dos mil diecisiete (2017) y por el término de diez (10) meses.

Dado en la ciudad Bogotá, D.C., en sesión de Sala Plena, una vez leído, aprobado y firmado, a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Comuníquese y Cúmplase,

EDGAR ALONSO CARDENAS SPITTIA
Consejero

LILIANA GIRALDO ARIAS
Consejera

FLAVIO ENRIQUE ROMERO FRIERI
Consejero

CRISTINA ZARAY NARVAEZ DE CASTRO
Consejera

MARTA LUZ SALCEDO BARRERA
Consejera

PROYECTO Y REVISOR DESDE EL AMBITO DE SU COMPETENCIA		FIRMA
NOMBRE	CARGO	
Diana Fernanda Arriola Gómez	Director Ejecutivo CPNAA	
Nelson Enrique Ospino Torres	Jefe Oficina Administrativa y Financiera	
Karen Holly Castro Castro	Subdirectora Jurídica	